

Concurso de traslados de ámbito autonómico de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Plazas convocadas y requisitos

Las plazas que se convocan son, al menos, las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución de este concurso, así como con las plazas que se dotarán en los centros cuyo comienzo de actividades esté previsto a la fecha de la presente convocatoria para el curso 2022/2023, que estarán condicionadas al efectivo inicio del funcionamiento de tales centros en dicho curso. Todas ellas siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Las plazas vacantes para el curso 2022/2023 se publicarán, relacionadas por centros, con anterioridad a la adjudicación de vacantes de acuerdo con lo previsto en las bases octava y novena.

Se suprimirán aquellas vacantes anunciadas, cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

Plazas y requisitos según Cuerpos.

El presente concurso de traslados se circunscribe al ámbito de la Comunidad de Madrid, por lo que **solo podrán participar los funcionarios** de los Cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño **que se encuentren destinados o pertenezcan al ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid**, en los términos establecidos en la base tercera de la convocatoria. No se incluyen en el presente concurso las vacantes que pudieran originarse en virtud de los concursos que pudieran convocar durante este curso el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas.

Los tipos de plazas que se podrán solicitar serán las siguientes, en función de los Cuerpos de pertenencia de los solicitantes.

1. Cuerpo de Maestros.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros, podrán solicitar las plazas o puestos correspondientes a la especialidad o especialidades docentes de las que sean titulares.

Los funcionarios docentes de este Cuerpo que deseen participar en esta convocatoria podrán realizar sus peticiones, de acuerdo con los anexos que se adjuntan a la presente Resolución:

- **Anexo 3.** Contiene la relación de centros públicos de Educación Infantil y Primaria, existentes en las diferentes zonas educativas (Direcciones de Área Territoriales) comprendidas en el ámbito de gestión de esta Consejería.
- **Anexo 4.** Contiene los Institutos de Educación Secundaria en los que se imparten los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

Todos los centros incluidos en los anexos 3 y 4 son susceptibles de tener puestos itinerantes.

- **Anexo 5.** Contiene los centros con convenio con The British Council.
- **Anexo 6.** Contiene los colegios públicos con enseñanza bilingüe español-inglés.
- **Anexo 7.** Contiene los centros de Educación de Personas Adultas.
- **Anexo 8.** Contiene las plazas de Educación de Personas Adultas en centros penitenciarios.
- **Anexo 9.** Contiene las Escuelas de Educación Infantil que imparten el primero y segundo ciclo de educación infantil y que eran propias de esta Comunidad con anterioridad al 1 de julio de 1999.
- **Anexo 10.** Contiene los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, en los que todas las plazas de apoyo a la Educación Especial son itinerantes.
- **Anexo 29.** Contiene, a efectos meramente informativos, la relación de centros clasificados como de Especial Dificultad, por tratarse de difícil desempeño. Estos centros están incluidos en el anexo 3.
- **Anexo 36.** Contiene los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSOS que son centros preferentes TGD.
- **Anexo 37.** Contiene los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSOS que cuentan con unidades específicas de Educación Especial.
- **Anexo 38.** Contiene los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSOS que cuentan con puestos de Educación Compensatoria.

1.1. Requisito general de habilitación.

Sin perjuicio de los requisitos reseñados en esta convocatoria, para poder obtener vacante en cualquiera de las especialidades en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, se requiere estar en posesión de la correspondiente habilitación en:

	<u>código</u>
• Educación Infantil.	031
• Lengua Extranjera: Inglés.	032
• Lengua Extranjera: Francés.	033
• Educación Física.	034

- Música. 035
- Pedagogía Terapéutica. 036
- Audición y Lenguaje. 037
- Educación Primaria. 038

Para participar en este procedimiento, por cualquiera de las especialidades indicadas, se deberá estar en posesión de dicha especialidad en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su defecto, se deberá presentar copia completa de la solicitud de la correspondiente habilitación junto con la solicitud de participación en el concurso de traslados 2021/22. Para que estas solicitudes de habilitación surtan efectos en este procedimiento estarán supeditadas a su concesión por parte de la administración con anterioridad a la publicación de la Resolución Provisional del Concurso de Traslados 2021/22.

1.2. Requisitos específicos.

Los códigos de las especialidades de este apartado vienen reflejados en el apartado 16 de las Instrucciones para cumplimentar la solicitud.

1.2.1. Plazas vacantes de los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Sólo podrán optar a estas plazas los Maestros actualmente adscritos con carácter definitivo a una de ellas, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y de acuerdo con las equivalencias que se relacionan a continuación:

MAESTROS CON CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN EN:	ÁREAS DE LOS DOS PRIMEROS CURSOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA LAS QUE QUEDA HABILITADO
Filología: Lengua Castellana e Inglés	Inglés
	Lengua Castellana
Filología: Lengua Castellana y Francés	Francés
	Lengua Castellana
Filología: Lengua Castellana	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas y Ciencias Naturales	Matemáticas
	Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Educación Musical	Música

Asimismo, estos funcionarios podrán participar en este concurso solicitando plazas o puestos de Educación Infantil y Primaria para los que estén habilitados y, en caso de obtenerlas, perderán toda opción a ocupar futuras vacantes en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En el caso de supresión del puesto, en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria, en el que se estuviera adscrito con carácter definitivo, el funcionario afectado podrá seguir participando en los concursos de traslados para la obtención de un nuevo destino en puestos de estas características, hasta la obtención de un nuevo destino definitivo.

1.2.2. Plazas vacantes de apoyo a la Educación Especial en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria.

Pueden optar a estas plazas los Maestros con habilitación en Pedagogía Terapéutica y/o en Audición y Lenguaje.

1.2.3. Plazas de la especialidad de inglés incluidas en centros del convenio con The British Council o en centros con enseñanza bilingüe español-inglés.

En ambos casos, además de estar en posesión de la especialidad de Lengua Extranjera: Inglés, se ha de poseer la correspondiente habilitación lingüística obtenida en aplicación de la Orden 1406/2006, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación; o de la Orden 1672/2009, de 16 de abril de la Consejería de Educación, modificada por la Orden 180/2012, de 12 de enero y por la Orden 1061/2013 de 4 de abril; o por la Orden 1275/2014, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 1012/2015, de 14 de abril.

1.2.4. Plazas de especialidades impartidas en el idioma inglés incluidas en centros con enseñanza bilingüe español-inglés:

Podrán optar a estas plazas los Maestros que sean titulares de alguna de las especialidades siguientes: Lengua extranjera (Inglés), Educación Física, Música, Educación Primaria y Educación Infantil que tengan el certificado de habilitación lingüística en idiomas extranjeros en vigor expedido por esta Dirección General de Recursos Humanos, que deberán aportar junto con la solicitud.

1.2.5. Plazas de Educación de Personas Adultas en centros ordinarios o en centros penitenciarios.

- Pueden optar a estas plazas los Maestros con habilitación en Educación Primaria o en Lengua Extranjera Inglés.
- Dada la naturaleza específica de los centros de Educación de Personas Adultas, el horario de trabajo habrá de adecuarse al establecido en ellos para adaptarse a las necesidades de su alumnado en turno de mañana, tarde o noche o en turnos alternativos.
- Para los funcionarios docentes adscritos a estas plazas, en caso necesario, existirá obligación de completar el horario lectivo en cualquiera de los programas formativos que se desarrollen en estos centros.

1.2.6. Plazas de Escuelas de Educación Infantil propias de la Comunidad de Madrid con anterioridad a la fecha del traspaso de las competencias en materia educativa.

- Deberá poseerse la habilitación para puestos de Educación Infantil.
- Debido a la peculiaridad de estas Escuelas Infantiles, deberá realizarse el particular calendario de dichas Escuelas, que incluye la permanencia en el centro durante el mes de julio.

1.2.7. Plazas de apoyo a la Educación Especial en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

- Deberá poseerse la habilitación para puestos de Audición y Lenguaje y/o de Pedagogía Terapéutica.
- Debido a la peculiaridad de estas plazas deberá realizarse el particular calendario de dichos Equipos, que incluye la permanencia en el centro durante el mes de julio.
- Todas las plazas son itinerantes.

1.2.8. Plazas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSOS que son centros preferentes para escolarización de alumnos con trastornos generalizados del desarrollo (TGD):

- Se requiere estar en posesión de la habilitación en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje.
- El puesto de maestro de apoyo al Aula para alumnos TGD será desempeñado por cualquier maestro de las citadas especialidades destinado en el centro.

1.2.9. Plazas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSOS que cuentan con unidades específicas de Educación Especial:

- Se requiere estar en posesión de la habilitación en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje.
- El puesto de maestro para la atención de dichas unidades será desempeñado por cualquier maestro de las citadas especialidades destinado en el centro.

1.2.10. Plazas de Educación Compensatoria en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y CEIPSOS

Deberá poseerse la habilitación para puestos de Educación Primaria.

2. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los funcionarios pertenecientes a estos Cuerpos podrán solicitar las siguientes plazas:

2.1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares y para los tipos de plazas que se relacionan en el anexo 22 en los siguientes Centros:

- Centros de Educación Secundaria, que figuran en el anexo 12.
- Centros bilingües que figuran en los anexos 13 y 14.
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, que figuran en el anexo 15.
- Centros de Educación de Personas Adultas, que figuran en los anexos 16 y 17.
- Centros de Educación Especial, que figuran en el anexo 18.
- Centros de especial dificultad, que figuran en el anexo 29.

2.2. Plazas de Orientación Educativa correspondientes a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el anexo 15, plazas de los Centros de Educación Especial que se relacionan en el anexo 18 y plazas en Departamentos de Orientación en los Conservatorios Profesionales de Música y Danza que se relacionan en el anexo 12.

Podrán solicitarlas quienes sean titulares de esta especialidad.

2.3. Plazas de Cultura Clásica.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, estas plazas tienen la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego; aparecerán diferenciadas en la plantilla del centro y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de cualquiera de las dos especialidades citadas. Quienes las ocupen deberán impartir las materias de ambas especialidades.

2.4. Plazas con requisito bilingüe o plazas para impartir el currículo de Inglés avanzado en Institutos Bilingües o en centros con Secciones Lingüísticas que se relacionan en los anexos 13 y 14.

Podrán optar a las plazas con requisito bilingüe los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria que sean titulares de alguna de las especialidades siguientes: Geografía e Historia, Biología y Geología, Física y Química, Dibujo, Música, Educación Física, Tecnología y Filosofía que tengan el certificado de habilitación lingüística en idiomas extranjeros expedido por esta Dirección General de Recursos Humanos, que deberán aportar junto con la solicitud.

Los profesores titulares de la especialidad de Inglés, podrán acceder a las plazas para impartir el currículo de inglés avanzado siempre que tengan la acreditación para impartir el currículo de Inglés avanzado, expedido por esta Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid.

3. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Los funcionarios pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares según los tipos de plazas que figuran en el anexo 23 existentes en los Institutos de Educación Secundaria, Centros de Especial Dificultad, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Centros de Educación Especial que figuran en los anexos 12, 29, 15 y 18, respectivamente.

4. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los funcionarios pertenecientes a estos Cuerpos podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el anexo 19 y para los tipos de plazas que figuran en el anexo 24.

5. Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.

a) Los Catedráticos podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el anexo 20 y para los tipos de plazas que figuran en el anexo 25.

b) Los Profesores podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el anexo 20 y para los tipos de plazas que figuran en el anexo 26. También podrán solicitar plazas en los Conservatorios Superiores para impartir las materias y/o asignaturas propias del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

6. Cuerpos de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

a) Los Catedráticos y Profesores podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el anexo 21 y para los tipos de plazas que figuran en el anexo 27.

b) Los Maestros de Taller podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el anexo 21 y para las especialidades que figuran en el anexo 28.